

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, la Universidad Estatal de Milagro, con Registro Único de Contribuyente número 0968533430001 legalmente representada por el Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Estatal de Milagro, al cual se denominará en adelante "**Universidad Estatal de Milagro**"; y, por otra parte, el "**Instituto Superior Tecnológico Babahoyo**", legalmente representado por el Msc. Gerardo Javier Segovia Chilibinga, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. SENESCYT-2023-015 del 29 de diciembre del 2023; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "**Instituto Superior Tecnológico Babahoyo**". Las partes se obligan en virtud del presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. La "**Universidad Estatal de Milagro**", es una Institución de Educación Superior con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, facultada para ejercer actividades de autogestión económica, con domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, país Ecuador.

1.2. La "**Universidad Estatal de Milagro**", fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261, el 07 de febrero del 2001; se rige por la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; normas conexas; y, por el presente Estatuto Orgánico, su representante legal y jurisdiccional será quien ostente el cargo de Rector de la institución.

1.3. La "**Universidad Estatal de Milagro**" tiene como misión formar profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.; siendo su visión ser una universidad de docencia e investigación.

1.4. El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, tiene su matriz en la ciudad de Babahoyo Provincia de Los Ríos en la avenida Dr. Enrique Ponce Luque Diagonal al Servicio de Rentas Internas. El 9 de noviembre del año 2000 el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" le otorga el Registro Institucional N° 12-004 al Instituto Tecnológico Babahoyo ofertando varias carreras técnicas y tecnológicas. Mediante Acuerdo Nro. 2012 – 065 la Secretaría de Educación Superior; Ciencia Tecnología e Innovación declara entre varios Institutos técnicos y tecnológicos al Instituto Tecnológico Superior Babahoyo como entidad operativa desconcentrada de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Mediante Resolución RPC-SO-05-No.143-2021 del 3 de marzo del 2021 emitido por el Consejo de Educación Superior y luego de un proceso de transformación alineado a los cambios políticos y sociales del país, el ISTB se fusiona con el Instituto Superior Técnico Eugenio Espejo y con el Instituto Superior Tecnológico Aguirre Abad, ofertando y ejecutando las carreras de estos institutos. Actualmente su oferta académica comprende carreras tecnológicas de las áreas del conocimiento: humanidades y artes; ciencias sociales, educación comercial y derecho; ingeniería, industria y construcción; agricultura; servicios.

1.5. Mediante contrato de servicios ocasionales del 19 de mayo del 2022, registrado por la Dirección de Talento Humano bajo el número 006000 el 10 de junio del 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la

Coordinación Zonal 5 y 8, contrata al Mgs. Gerardo Javier Segovia Chiliquinga, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

1.6. Mediante Formato de Requerimiento de Acercamiento con Institución Externa para Elaboración de Convenios; con fecha de suscripción 18 de enero de 2024; por el MsC. Rodolfo Robles Salguero; y, la PhD. Mayra D' Armas Regnault para la elaboración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y La Universidad Estatal de Milagro.

1.7. Mediante memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2024-0026-MEM de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Directora de Relaciones Interinstitucionales a la Vicerrectora de Vinculación donde indica: *"(...)En el marco del antecedente expuesto; tengo a bien motivar la solicitud para la autorización de la máxima autoridad, para el inicio del proceso y pone en consideración el criterio de pertinencia que tiene por objeto normar la cooperación interinstitucional para la ejecución de los objetivos generales en razón de la misión y visión de cada institución en virtud de las buenas relaciones e intereses mutuos entre las partes, dejando constancia de la intención de convenir el siguiente instrumento: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y La Universidad Estatal de Milagro (...)"*.

1.8. Mediante memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0023-MEM de fecha, 11 de enero de 2024, emitido por la Vicerrectora de Vinculación a la máxima autoridad donde indica lo siguiente: *Con base al antecedente, estimado Rector se traslada a su despacho el requerimiento con la finalidad que autorice dar inicio al proceso de suscripción de los instrumentos en mención."*

1.1. Mediante memorando Nro. UNEMI-R-2024-0076-MEM de fecha, 11 de enero de 2024, emitido por la máxima autoridad a la Vicerrectora de Vinculación, donde indica: *"(...)Convenio de Cooperación Interinstitucional entre El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y la Universidad Estatal de Milagro", conforme a lo expuesto por vuestro despacho mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0023-MEM, éste Rectorado autoriza la apertura del proceso pertinente y solicita emitir el criterio jurídico respectivo".*

1.2. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2024-0530-M de fecha 15 de enero del 2024, emitido por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, a la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. CI-ISTB-2024-001-001 con fecha de suscripción 10 de enero de 2024, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: Conclusiones:

1. La educación superior es de carácter humanista, cultural y científica, y busca la formación académica y profesional, la investigación científica y tecnológica, la innovación y la construcción de soluciones para los problemas del país; 2. La cooperación interinstitucional en diversas áreas permite vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades cooperativas y fortalece la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior; 3. La colaboración de ambas instituciones en el desarrollo de prácticas, mismas que se gestionarán mediante convenios específicos, es un aspecto importante para la adquisición de experiencias y acercarse al ámbito laboral; 4. El intercambio de experiencias interinstitucionales fomenta el desarrollo de la educación y de la sociedad. Recomendaciones: 1. Es procedente la suscripción del presente convenio entre el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y la Universidad Estatal de Milagro, para la promoción y realización de actividades de interés y beneficio mutuo; y, 2. Una vez legalizado el convenio se lo debe hacer conocer a las autoridades de ambas partes, así como a la comisión mixta constituida, la cual es el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio.

1.3. Mediante memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2024-0034-MEM de fecha, 15 de enero de 2024, emitido por la Directora de Relaciones Interinstitucionales a la Directora Jurídica, donde indica: "(...) con base a la autorización del señor Rector mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0076-MEM de fecha 11 de enero 2024, en cumplimiento con el proceso de gestión de suscripción de convenios, requerimiento interno codificado bajo numeración MP479 y aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad, esta dirección solicita el instrumento correspondiente para suscribir el convenio: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y la Universidad Estatal de Milagro (...)".

1.4. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ5Y8-2024-0061-M de fecha 18 de enero del 2024, emitido por el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 y 8, emitido al Rector del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, donde indica: "(...) informo la aprobación del documento en mención; el instituto puede proseguir el trámite que corresponde".

1.5. Mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0019-MEM de fecha 06 de febrero del 2024, se emite el criterio jurídico solicitado mediante Memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2024-0034-MEM de fecha, 15 de enero de 2024

1.6. Mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0279-MEM de fecha 9 de febrero del 2024, por la máxima autoridad donde indica: "(...) éste Rectorado autoriza y aprueba la suscripción de los siguientes convenios: Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional Entre El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo Y La Universidad Estatal De Milagro (...)".

CLAÚSULA SEGUNDA. -BASE LEGAL:

2.1. La Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias, facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.2. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"

2.3. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

2.4. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de

artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

2.5. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: "(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización".

CLAÚSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

3.1. Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- Nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Milagro.
- RUC de la Universidad Estatal de Milagro.
- Certificación Laboral del Rector del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.
- Otros

CLAÚSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo como de la Universidad Estatal de Milagro.

Objetivo Específico:

- Intercambio de conocimientos y fortalecimiento mutuo de capacidades, mediante cursos, talleres o seminarios con la participación de personal docente, estudiantes y trabajadores de ambas instituciones.
- Organizar eventos científicos.
- Realizar prácticas pre – profesionales y/o profesionales o de cuarto nivel, el intercambio de publicaciones y de información,

- Participar en proyectos de vinculación con la sociedad para generar cambios en la práctica educativa y fortalecer el desempeño de los actores del sistema de ambas partes durante las fases que dure el Convenio.
- Participación en proyectos de investigación. Así como otras actividades de interés mutuo.

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIÓN:

5.1. Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda deberá ser previamente acordada por las partes, estableciendo la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación específica, esto con el fin de efectivizar el presente instrumento legal.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:

6.1. La Universidad Estatal de Milagro y el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, con la finalidad de establecer relaciones recíprocas de colaboración, en la planificación y ejecución de lo señalado, acuerdan lo siguiente:

- a) Prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de este instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- b) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Respetar los valores y referentes universales que caracterizan al convenio que se realiza.
- d) Conocer y respetar la normatividad sobre las funciones que se realizarán.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS COMPLEMENTARIOS Y ADENDAS. -

7.1. Las partes acuerdan que, los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN:

8.1. La Universidad Estatal de Milagro, nombra al Msc. Rodolfo Robles Salguero, mail: rrobless@unemi.edu.ec cell: 0994837890 como coordinador para la cooperación entre ambas Instituciones en lo relacionado con el presente convenio; y el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo nombra a la Msc. Luisa Soto Montoya responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, uri@istb.edu.ec, telf. 0990534850.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de cooperación, compromisos de las relaciones interinstitucionales; conjuntamente, los/as coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cruzar

entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento, semestralmente elaboraran un informe que será el compendio de todo lo realizado por los responsables de cada acuerdo de compromisos. Este informe se pondrá en conocimiento de la o el coordinador del convenio marco.

Ambas partes, en caso de no poder asistir a las reuniones de trabajo convocadas, tienen la potestad administrativa de designar a un(a) funcionario(a) y/o servidor(a) para que los representen en la actividad convocada debiendo presentando un documento que abale su designación.

CLÁUSULA NOVENA. - FINANCIAMIENTO:

9.1. Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias. En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores. Del mismo modo el presente convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral.

CLAÚSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

10.1. El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, está obligado a mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozca o estén bajo su responsabilidad; por lo que, ha sido informado y acepta en atención a la naturaleza de la información que recibirá, generará y que estará bajo su responsabilidad, el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Universidad Estatal de Milagro, mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información relevante que se le proporcione o que tenga acceso en función de las actividades a cumplir; por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Universidad Estatal de Milagro.

El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo ha sido notificado y acepta que la "información institucional", comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que le sea proporcionada, que posee o se encuentre en su custodia de la Universidad Estatal de Milagro; así como, la que genere durante el cumplimiento de las actividades, relacionadas con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

El incumplimiento o la inobservancia de esta obligación por parte del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo será causal para dar por terminado este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo; sin perjuicio de las responsabilidades: administrativa, civil y penal a que hubiere lugar. A cuyo efecto Universidad Estatal de Milagro pondrá en conocimiento de este hecho a las autoridades correspondientes y acudirá a las instancias respectivas a fin de que se establezcan responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

11.1. Si en el desarrollo de actividades para la ejecución de los programas, proyectos y/o eventos en conjunto, resultase un producto y/o invención, se otorgará propiedad intelectual a cada institución participante en el presente convenio.

En caso de duda, las instituciones propondrán un tribunal que deberá ser integrado por tres representantes de las autoridades ejecutivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA IMAGEN:

12.1. En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA:

13.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción.

Pudiendo renovarse si así convienen las partes expresamente con tres meses de anticipación a la fecha de culminación del presente convenio, de forma escrita y previa presentación de los informes pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

14.1. La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de ambas partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, para lo cual se firmará una adenda al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN:

15.1. El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses a la otra. Si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubiesen iniciado como consecuencia del presente convenio y acuerdos de compromisos que se hubiesen firmado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - INTERPRETACIÓN:

16.1. Todo lo efectuado en el marco de lo estipulado en el presente convenio y sus acuerdos de compromisos será interpretado y ejecutado conforme los principios de administración pública, considerando la necesidad de precautelar los intereses públicos para la debida implementación de lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:

17.1. Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de fines y objetivos;
- b) Por culminación de vigencia; previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación, por escrito.
- c) Terminación unilateral, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones; lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta (60) días de anticipación por escrito.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes; y/o,
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho, por escrito.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes cursando cualquier acción desarrollada en el marco del presente convenio y sus acuerdos de compromisos, la Universidad Estatal de Milagro en conjunto con el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de la actividad emprendida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:

18.1. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, los responsables de los acuerdos de compromisos en un término de DOS (2) DÍAS harán conocer del particular a la o el coordinador de su institución, quienes en el plazo de TRES (3) DÍAS nombrarán una comisión técnica e instaurarán una reunión de conciliación, quienes agotarán todos sus esfuerzos para establecer anuencias y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente convenio y sus acuerdos específicos.

En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la fecha de primera reunión de conciliación, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUERO:

19.1. Si no se llegara a concretar algún acuerdo en los parámetros de la conciliación y el diálogo, las partes podrán someterse al proceso de mediación de la Procuraduría General del Estado; y si se decidiera subirlo a ámbito judicial, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Provincia del Guayas, cantón Milagro, para dilucidar cuantas cuestiones que sobre la interpretación y cumplimiento del convenio y acuerdos de compromisos, puedan surgir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN:

20.1. Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

21.1. Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio:

Universidad Estatal de Milagro

Cdla. Universitaria Dr. Rómulo Minchala Murillo, Km. 1.5 vía al Km. 26

Milagro-Guayas-Ecuador

Edificio CRAI - Vicerrectorado Vinculación.

Teléfono: (593) 042715 081 Ext.: 3107 - 593981246792

Correo: rr.ii@unemi.edu.ec ipalaciosa2@unemi.edu.ec

vr_vinculacion@unemi.edu.ec

Instituto Superior Tecnológico Babahoyo

Dirección: Av. Enrique Ponce Luque, Frente a la
Terminal Terrestre de Babahoyo
Tel.: 0990534850 / 0967590511

Correo uri@istb.edu.ec, csoto@istb.edu.ec, ecampi@istb.edu.ec

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

21.2. Las partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses.

Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza.

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido con el presente instrumento. En tal virtud, lo suscriben en (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Milagro a los 27 días del mes de febrero del 2024.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo. PhD
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Msc. Gerardo Javier Segovia Chilibingua
Rector
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO



